

**ARTÍCULO 49.-**

Cada empleado de la Ciudad Autónoma es titular de una Plaza, el conjunto de las cuales se estructura en cinco grupos de clasificación, en función de la titulación exigida para el ingreso. Los referidos grupos, así como las titulaciones que los determinan, son los siguientes:

Grupo A.- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C.- Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Grupo D.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E.- Certificado de Escolaridad.

No obstante una vez hechas efectivas las reclasificaciones de guardas y conserjes escolar del grupo E al D para el personal funcionario, se aplicará igualmente al personal laboral, previo desarrollo de los correspondientes procesos de promoción.

**ARTÍCULO 50.-**

Cada empleado de la Ciudad será, además, por regla general, ocupante de un Puesto de Trabajo, cuyas condiciones de acceso se establecen en la Normativa y en el Catálogo de Puestos de Trabajo.

**ARTÍCULO 51.-**

1.- Los Puestos de Trabajo se clasifican en 21 niveles, que van del 10 al 30, ambos inclusive.

2. Los empleados de la Ciudad pueden acceder a los Puestos de Trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3. Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

- Grupo A: Del 22 al 30.

- Grupo B: Del 18 al 26.

- Grupo C: Del 14 al 22.

- Grupo D: Del 12 al 18.

- Grupo E: Del 10 al 14.

**ARTÍCULO 52.-**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el RD 364/1.995, de 10 de marzo, así como con la clasificación común que establece esta Normativa, todos los empleados públicos fijos de la Ciudad Autónoma de Melilla adquirirán un grado personal, que se corresponderá con alguno de los 21 niveles en que se clasifican los Puestos de Trabajo.

**ARTÍCULO 53.-**

1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más Puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, cualquiera que fuere el sistema de provisión.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los empleados de la Ciudad que obtengan un Puesto de Trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán, cada dos años de servicios continuados, al grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del Puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Grupo de Clasificación.